



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciséis de octubre de dos mil veinte.

2020 – 00337

Al estudiar la presente demanda LIQUIDATORIA – LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Artículo 8° del Decreto 806 del 2020 a saber:

PRIMERO. - En el poder no se indica de manera expresa la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5°, Inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

Se reconoce personería a la Dra. ALEJANDRA GIRALDO GAMBOA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-